

SECRETARIA.- Palmira (V.), 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante: Banco BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1
Demandados: Raquel Viviana Toro Muñoz C.C. 67.022.750
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00209-00**

Revisado el asunto de la referencia se aprecia que mediante auto visto a **ítem 23**, se suspendió este proceso, por el término de seis meses contados a partir del 18 de noviembre de 2021, como quiera que las partes así lo solicitaron¹. Por lo cual, y como quiera que se encuentra vencido el enunciado término, se dará aplicación al artículo 163 inciso 2º del C.G.P. ordenando de oficio la reanudación del mismo.

Aunado a lo anterior se tiene que la apoderada judicial de la parte actora a través de memorial visto **ítem 30**, informó que la parte demandada normalizó la **obligación 01589612756286** por la cual continuo este proceso cancelando las cuotas adeudadas hasta el **9 de junio de 2022**, por lo que solicitó **dar por terminado el proceso por pago de la obligación 01589612756286 al 9 DE JUNIO DE 2022**, además solicitó decretar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el desglose de los documentos, teniendo en cuenta que el crédito continúa vigente.

Dado la anterior solicitud, el Juzgado encuentra que **no es posible acceder** a tal pedimento por cuanto revisado este asunto se ve que el número de obligación enunciada por la memorialista no coincide en forma exacta en este proceso, pues se aprecia que la obligación que se encuentra pendiente, es la obligación correspondiente al **PAGARÉ No. 00130158619612756286** visto **ítem 01 pdf 8 del expediente digital** (folio 6 del cuaderno físico).

Dado lo anterior se requerirá a la parte actora para que aclare si la obligación a que se refiere en su solicitud "terminación proceso" es la misma que acá se está ejecutando?

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Ítem 22 del expediente electrónico

J. 02 C.C. Palmira
76-520-31-03-002-2019-00209-00
Auto reanuda proceso y requiere

| **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que **aclare** si la obligación referida en su precedente memorial de solicitud "terminación proceso", es la misma que se ejecuta se ejecuta en este expediente, toda vez que los números son similares, mas no exactos?.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9ce1fa984f1443660ed59a1a0a21dfedc4428fbd6c88e49350e69533eab2c0**
Documento generado en 15/06/2022 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>